

**20002** ORDEN de 27 de julio de 1995 por la que se aprueba la denominación específica de «Salvador Sandoval» para el Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Bachillerato de Las Torres de Cotillas (Murcia).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Bachillerato de Las Torres de Cotillas (Murcia), se acordó proponer la denominación de «Salvador Sandoval», para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado», de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Salvador Sandoval» para el Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Bachillerato de Las Torres de Cotillas (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**20003** ORDEN de 27 de julio de 1995 por la que se aprueba la denominación específica de «Alquipir», para el Instituto de Formación Profesional de Cehegín (Murcia).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Cehegín (Murcia), se acordó proponer la denominación de «Alquipir» para dicho centro.

Visto el artículo 4.º y disposición transitoria tercera, punto 2, del reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Alquipir» para el Instituto de Formación Profesional de Cehegín (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**20004** ORDEN de 31 de julio de 1995 por la que se aprueba el proyecto editorial «Welcome», de la editorial «Sociedad General Española de Librería, Sociedad Anónima», para el área de Lenguas Extranjeras (Inglés) en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial «Welcome», de la editorial «Sociedad General Española de Librería, Sociedad Anónima», para el área de Lenguas Extranjeras (Inglés) en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como el uso en los centros docentes de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 31 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**20005** RESOLUCION de 24 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Industria del Calzado.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Industria del Calzado (número de código: 9900805) que fue suscrito con fecha 16 de junio de 1995, de una parte, por la Federación de Industrias del Calzado Español (FICE) y la Asociación de Industrias Auxiliares del Calzado (AEAC) en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO

#### CAPITULO I

##### SECCIÓN 1.ª ÁMBITOS DE APLICACIÓN, VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA

#### Denuncia y promoción

Artículo 1. *Ámbito territorial, funcional y personal.*

A) *Ámbito territorial.*—El presente Convenio es de aplicación en todo el Estado Español.

B) *Ámbito funcional.*—El Convenio obliga a todas las empresas dedicadas a la fabricación de calzado y a las industrias auxiliares de la fabricación de calzado.

C) *Ámbito personal.*—El Convenio afectará a todos los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional.

Artículo 2. *Vigencia, duración y prórroga.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de marzo de 1995 sea cual sea su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y su duración será hasta el 28 de febrero de 1997.

Se recomienda a las empresas que abonen los salarios pactados, desde el día de la firma del Convenio, ya que su entrada en vigor será desde el día 1 de marzo de 1995, y las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde dicha fecha hasta la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado» dentro de los diez días siguientes a la primera fecha de pago habitual en la empresa, penalizándose las demoras con un 25 por 100 de la cantidad adeudada.